

## JUICIO DE ORIGEN

**EXPEDIENTE:** JDC/006/2024.  
**PARTE ACTORA:** LEYDI MARGELY ROMERO HOIL  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**AUTORIDAD VINCULADA:** COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

## AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guardan los presentes autos, así como atendiendo a que mediante propio auto de fecha veintiocho de marzo de este año, el cual fuera notificado en fecha dos de abril de la presente anualidad, a través del cual se requirió a la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para que remitiera a este Tribunal, la información relacionado con el **cumplimiento del efecto II**, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-62/2024, del índice de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que modificó la diversa JDC/006/2024, del índice de este órgano jurisdiccional; siendo que para esos efectos al citado órgano intrapartidario se le otorgó un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación, apercibido de que en caso de no cumplir se le aplicaría alguna de las **medidas de apremio** previstas en el artículo 52, de la propia Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tal virtud; toda vez que han transcurrido las veinticuatro horas que le fueron otorgadas sin que obre en autos constancia de recepción de la información requerida, así como atendiendo a que en la sentencia dictada por la aludida Sala Xalapa, se vincula a este Tribunal Electoral de Quintana Roo para vigilar el cumplimiento de esa ejecutoria por cuanto al desarrollo del procedimiento Intrapartidario que se ordenó resolver a la brevedad, sin exceder los plazos previstos en las disposiciones reglamentarias del instituto político Movimiento Ciudadano, hasta su total conclusión, sin que hasta la fecha en que se actúa y no obstante el requerimiento previo, obre información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado por parte del aludido órgano intrapartidario. En consecuencia, el Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional - - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -  
- - - - -

**PRIMERO.- Requiérase por segunda ocasión** a la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, a fin de que remita a este Tribunal, la información relacionado con el **cumplimiento del efecto II**, de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-62/2024, del índice de la Sala Xalapa, que modifica la diversa JDC/006/2024 del índice de este órgano jurisdiccional.- - - - -  
- - - - -

El órgano intrapartidario, deberá remitir las constancias con las cuales se advierta el cumplimiento dado a dicha medida de satisfacción, o bien, deberá informar de las acciones tendentes al cumplimiento de lo solicitado de **INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente proveído, mismo que deberá hacerlo llegar de forma digital a través del correo electrónico [avisos.tegroo@gmail.com](mailto:avisos.tegroo@gmail.com), así como de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

- - - - - **SEGUNDO. Se apercibe de nueva cuenta** a la Comisión de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, que, en caso de no cumplir con este segundo requerimiento, en lo subsecuente se le aplicará alguna de las **medidas de apremio** previstas en el artículo 52 de la propia Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -  
- - - - -

**NOTIFÍQUESE** por oficio al órgano intrapartidario, por estrados a las partes y los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -  
- - - - -